

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION TREINTA Y TRES GUION VEINTICINCO (GE-AL-33-2025). En la ciudad de Guatemala, el seis de junio de dos mil veinticinco. **NOSOTROS: ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029); acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **CARMEN NOEMI RAMÍREZ GUZMÁN DE ALONSO**, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, Licenciada en Administración de Seguros y Fianzas, guatemalteca, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos setenta y tres espacio treinta y un mil ciento diecisiete espacio cero ciento uno (2273 31117 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Mandataria Especial con Representación de la entidad "ASEGURADORA LA CEIBA, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República

de Guatemala, al número trece mil ochocientos seis (13806), folio doscientos cinco (205), libro setenta (70) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "ASEGURADORA LA CEIBA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número ciento setenta y un mil ciento cuarenta y cinco A (171145A), folio doscientos treinta (230), libro ciento treinta y cinco (135) Categoría Única, calidad que acredito con el primer testimonio de la escritura pública número ciento cincuenta y dos (152) de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, autorizada en esta ciudad por el Notario José Dimas Con Reyes, debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, bajo la inscripción número uno (1) del poder número quinientos setenta y cuatro mil uno guion E (574001-E), de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno y en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número seiscientos ochenta y cinco mil ocho (685008), folio setecientos noventa y tres (793), libro ciento veintitrés (123) de Mandatos. En lo sucesivo seré denominado "ASEGURADORA LA CEIBA"; señalo como lugar para recibir notificaciones en la veinte (20) calle quince guion veinte (15-20), zona trece (13), de esta ciudad. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURO** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número seis guion dos mil veinticinco (6-2025), cuyo

objeto es la contratación del servicio de seguro clasificado como responsabilidad civil general, bajo el número de operación Guatecompras veintiséis millones tres mil seiscientos cincuenta y uno (26003651); Acta número SC guion cero treinta y uno guion dos mil veinticinco (SC-031-2025) de recepción y apertura de plicas, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco; Acta número SC guion cero treinta y cinco guion dos mil veinticinco (SC-035-2025) de calificación y adjudicación de oferta, de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veinticinco guion veintiséis millones tres mil seiscientos cincuenta y uno guion cinco millones veintidós mil ciento noventa y tres (COT-2025-26003651-5022193), código de autenticidad doscientos cuarenta y seis DAC sesenta y cuatro (246DAC64), de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco; oferta de "ASEGURADORA LA CEIBA", de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion doscientos setenta y siete guion dos mil veinticinco (GE-277-2025), de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco; y Memorando número SS guion cincuenta y dos guion dos mil veinticinco (SS-52-2025), de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Contratación del servicio de seguro clasificado como responsabilidad civil general; para el efecto "ASEGURADORA LA CEIBA" prestará al "INTECAP" el servicio de seguro en el ramo de: **RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL:** bajo las siguientes condiciones: **RIESGOS CUBIERTOS:** El seguro cubre los daños o perjuicios causados de manera accidental, no intencional, por acciones u omisiones no intencionales o por los que sea responsable el asegurado o las personas que estén bajo su responsabilidad

ante terceras personas, derivado de las operaciones normales del mismo; el seguro se extiende a cubrir los daños o lesiones causados por armas de fuego, armas blancas, contundentes o punzantes, esto debido a que existen guardias de seguridad empleados del asegurado. RIESGOS INCLUIDOS: Responsabilidad civil por daños materiales causados a la propiedad ajena; y responsabilidad civil por lesiones corporales causadas a terceras personas. COBERTURAS INCLUIDAS: a) Responsabilidad civil general; b) Responsabilidad civil por incendio o explosión; c) Responsabilidad civil predios y operaciones: l. incluyendo unidades móviles, parqueos, elevadores, montacargas, estibas, contratistas, subcontratistas, vigilantes y guardias de seguridad, propios y de terceros bajo contrato; d) Responsabilidad civil patronal; e) Responsabilidad civil de productos por alimentos y bebidas; f) Responsabilidad civil por vehículos de empleados; g) Responsabilidad civil cruzada; h) Responsabilidad de Directores y Administradores, ampara la responsabilidad civil de los miembros de Junta Directiva, gerentes, subgerentes y jefes de departamento, incluyendo a los directores, administradores y funcionarios de INTECAP, como asegurados adicionales, sobre cualquier daño que puedan ocasionar en sus visitas a entidades que requieran de sus servicios en nombre del INTECAP, excluyendo la responsabilidad civil profesional. i) Gastos de defensa incluidos en el límite; j) Responsabilidad civil de agentes de seguridad; k) Responsabilidad civil bajo contratos; l) Responsabilidad civil de Parqueos; y, m) Responsabilidad Civil Ambiental. COBERTURAS ADICIONALES: a) Seguro de caución para cumplir con medidas sustitutivas impuestas por el juez competente; b) Pagar las costas judiciales impuestas que por sentencia le correspondan al asegurado; c) Pagar los gastos que incurra el asegurado por concepto de los primeros auxilios médicos y quirúrgicos que deban prestarse a terceras personas al

momento del accidente; y d) Reembolsar al asegurado todos los gastos razonables para evitar la agravación del daño, incurridos por este y autorizados por la compañía. LIMITES DE RESPONSABILIDADES: a) Daños materiales: hasta un máximo de cinco millones de quetzales (Q5,000,000.00), b) Lesiones corporales hasta un máximo de quinientos mil quetzales (Q500,000.00) por persona; c) Límite único combinado: cinco millones de quetzales (Q5,000,000.00). TERRITORIO REQUERIDO A CUBRIR: República de Guatemala y extensión territorial cuando sea necesario mediante aviso previo a la compañía de seguros. REPORTE DE SINIESTRALIDAD: "ASEGURADORA LA CEIBA" trasladará al INTECAP reportes trimestrales de siniestralidad con objeto de monitorear la misma. DEDUCIBLES: Aplicable a todas las coberturas el diez por ciento (10%) sobre pérdida final ajustada, en toda y cada pérdida con mínimo de siete mil quetzales (Q7,000.00). BENEFICIOS ADICIONALES: a) Sublímite de veinticinco mil quetzales (Q25,000.00), para eventos culturales fuera de las instalaciones de INTECAP; y, b) Sublímite de cien mil quetzales (Q100,000.00), para bienes bajo tenencia, cuidado y control del INTECAP. El servicio de seguro además de las especificaciones descritas, deben cumplir con las indicadas en la oferta de "ASEGURADORA LA CEIBA".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende el servicio de seguro descrito en la cláusula segunda del presente contrato es de **NOVENTA Y SIETE MIL VEINTE QUETZALES (Q97,020.00)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); el pago se hará en moneda local (quetzales) mediante transferencia de acreditamiento en cuenta bancaria o cheque; para los efectos de pago "ASEGURADORA LA CEIBA" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del

Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria, y con el visto bueno del Jefe del Departamento de Administración, de la División Administrativa Financiera del INTECAP. Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticinco guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero guion cero ciento uno guion ciento noventa y uno (2025-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-191), de Administración Institucional, División Administrativa Financiera. Debiendo la Administración programar los fondos necesarios para cubrir el servicio en el ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis (2026).

CUARTA: LUGAR Y VIGENCIA: "ASEGURADORA LA CEIBA", se obliga a prestar el servicio descrito en la cláusula segunda de este contrato dentro del territorio de la República de Guatemala, donde se encuentren bienes en propiedad, usufructo o administración, por los que el INTECAP sea legalmente responsable o sobre los cuales mantenga un interés asegurable, las siguientes ubicaciones son enunciativas y no limitativas, ya que en el transcurso de la vigencia del seguro pueden incorporarse nuevas; en los siguientes lugares: Sede Central, ubicada en Calle Doroteo Guamuch Flores, siete guion cincuenta y uno (7-51), zona cinco (5), de esta ciudad; Centro de Capacitación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's), ubicado en Calle Doroteo Guamuch Flores, ocho guion setenta y nueve (8-79), zona cinco (5), de esta ciudad; Centro de Capacitación Guatemala Uno, ubicado en catorce (14) calle, treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad; Centro de Capacitación Guatemala Dos, ubicado en la treinta y cuatro (34) avenida y once (11) calle final, Colonia Justo Rufino Barrios, zona veintiuno (21), de esta ciudad; Centro de

Capacitación Guatemala Cuatro, ubicado en la diecinueve (19) calle, veinticinco guion setenta y cinco (25-75), Colonia Santa Elena III, zona dieciocho (18), de esta ciudad; Centro de Capacitación en Tecnología de la Carne (CETEC), ubicado en la octava (8ª.) avenida, veinte guion cero cero (20-00), entrada a la Brigada Mariscal Zavala, zona diecisiete (17), de esta ciudad; INTECAP Zona Diez (10), ubicado en diecisiete (17) calle quince guion catorce (15-14), zona diez (10), de esta ciudad; Casa Sindical, ubicada en trece (13) calle, dieciséis guion cero ocho (16-08), Barrio Gerona, zona uno (1), de esta ciudad; Centro de Capacitación Villa Nueva, ubicado en décima (10) calle cinco guion cero cuatro (5-04), Colonia Enriqueta, zona cinco (5), municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala; Centro de Capacitación Villa Nueva, ubicado en la dieciséis (16) avenida, cinco guion noventa (5-90) lote dos (2), Boulevard Reformadores, Parque Industrial Las Américas, zona cuatro (4), municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala; Centro de Capacitación Jutiapa, ubicado en kilómetro ciento diez punto cuatro (110.4), Ruta Interamericana CA guion cero uno (CA-01), Oriente, Aldea Amayito, municipio y departamento de Jutiapa; Delegación Sacatepéquez, ubicada en Barrio Chajón, Calle de Los Nazarenos, casa número dieciocho (18) Apartamento "B", municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez; Delegación Chimaltenango, ubicado en kilómetro cincuenta y dos punto cinco (52.5) Antigua carretera al Tejar Chimaltenango, municipio y departamento de Chimaltenango; Centro de Capacitación Santa Rosa, ubicado en camino a Aldea San Juan Arana, municipio de Barberena, departamento de Santa Rosa; Centro de Capacitación Santa Lucía Cotzumalguapa, ubicado en el kilómetro noventa y tres (93), carretera CA guion dos (CA-2) a Mazatenango, municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla; Centro de Capacitación Retalhuleu, ubicado en kilómetro ciento noventa

(190), carretera a Champerico, municipio y departamento de Retalhuleu; Centro de Capacitación Escuintla Uno, ubicado en la cuarta (4ta.) calle y dieciséis (16) avenida, Colonia Hunapú, zona cinco (5), municipio y departamento de Escuintla; Centro de Capacitación Escuintla Dos, ubicado en la quinta (5ta.) calle, siete guion ciento quince (7-115), Colonia Madrid, zona tres (3), municipio y departamento de Escuintla; Centro de Capacitación Coatepeque, ubicado en el kilómetro doscientos veintidós (222), carretera CA guion dos (CA-2) Pacífico, municipio de Coatepeque; departamento de Quetzaltenango; Centro de Capacitación Suchitepéquez, ubicado en el kilómetro ciento sesenta y tres (163), carretera CA guion dos (CA-2) municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez; Centro de Capacitación Chiquimula, ubicado en la sexta (6ta.) calle final, zona cinco (5), municipio y departamento de Chiquimula; Centro de Capacitación Santo Tomás de Castilla, ubicado en el kilómetro doscientos noventa y tres (293), carretera de acceso a Santo Tomás de Castilla, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal; Centro de Capacitación Zacapa, ubicado en Calzada Instituto Adolfo V. Hall de Oriente, municipio y departamento de Zacapa; Centro de Capacitación Jalapa, ubicado en kilómetro ciento sesenta y siete punto ochenta y seis (167.86), carretera RN guion diecinueve (RN-19), Aldea Llano Grande, Carretera a Monjas, departamento de Jalapa; Delegación El Progreso, ubicada en tercera (3^a.) calle cuatro guion veintidós (4-22), Barrio El Golfo, zona uno (1), municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso; Centro de Capacitación Quetzaltenango, ubicado en la sexta (6ta.) calle, veintinueve guion cincuenta (29-50), zona tres (3), municipio y departamento de Quetzaltenango; Centro de Capacitación Sololá, ubicado en el kilómetro ciento treinta y siete (137) Aldea El Tablón, municipio y departamento de Sololá; Centro de Capacitación Huehuetenango, ubicado en la tercera (3ra.) calle final, Zaculeu

Central, zona nueve (9), municipio y departamento de Huehuetenango; Centro de Capacitación San Marcos, ubicado en el kilómetro doscientos cincuenta y dos (252), Aldea Caxaque, municipio y departamento de San Marcos; Centro de Capacitación Quiché, ubicado en kilómetro ciento sesenta y siete (167), Aldea Chitatul, municipio y departamento de Quiché; Centro de Capacitación Totonicapán, ubicado en final de la cuarta (4ta.) calle zona tres (3) municipio y departamento de Totonicapán; Centro de Capacitación Cobán, ubicado en Diagonal uno (1), cinco guion cincuenta y cuatro (5-54), zona uno (1), municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz; Centro de Capacitación Baja Verapaz, ubicado en el kilómetro ciento cuarenta y cuatro (144) Aldea Los Limones, municipio de Salamá, departamento de Baja Verapaz; y Centro de Capacitación Petén, ubicado en el kilómetro cuatrocientos setenta y siete (477), Caserío Santa Cruz, municipio de San Francisco, departamento de El Petén. La vigencia del seguro será por el periodo de dieciocho (18) meses, computados a partir del uno (1) de julio de dos mil veinticinco (2025) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), el cual podrá ser prorrogado, de conformidad con lo indicado en la Ley de Contrataciones del Estado, mediante acuerdo emitido por la Autoridad competente del INTECAP y la aceptación expresa de la entidad adjudicada.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: DE CUMPLIMIENTO: "ASEGURADORA LA CEIBA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "ASEGURADORA LA CEIBA". En caso de


Intecap
REVISADO
DEPARTAMENTO DE ASSESORIA LEGAL

incumplimiento del presente contrato por parte de "ASEGURADORA LA CEIBA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "ASEGURADORA LA CEIBA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación.

SEXTA: VARIACIÓN DE BIENES Y MONTOS ASEGURADOS: "INTECAP" y "ASEGURADORA LA CEIBA", acuerdan que si por alguna razón justificable, alguno de los riesgos sufre modificaciones o alteraciones, durante la vigencia de la póliza, las sumas aseguradas podrán modificarse, ya sea por incrementos o decrementos, de acuerdo a los precios ofertados y pactados en el presente contrato, para lo cual también deberá ajustarse el seguro de caución de cumplimiento respectivo.

SÉPTIMA: PROHIBICIONES: "ASEGURADORA LA CEIBA" tiene la prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar o disponer en cualquier forma total o parcial los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo contratado.

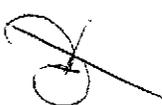
OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: Yo **CARMEN NOEMI RAMÍREZ GUZMÁN DE ALONSO**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la

referida Ley.

NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **CARMEN NOEMI RAMÍREZ GUZMÁN DE ALONSO**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado Guatecompras.

DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; c) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los servicios; con base a la fecha establecida y fijada en la cláusula cuarta del presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.



DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA TERCERA: SANCIONES: a) Retraso en la prestación del servicio: El retraso de "ASEGURADORA LA CEIBA" en la prestación del servicio, así como el incumplimiento por causas imputables a él se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "ASEGURADORA LA CEIBA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad del servicio objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "ASEGURADORA LA CEIBA" al disponer de la póliza y estar lista para la entrega de la misma, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará: cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá la póliza que contiene las condiciones del servicio descrito en la cláusula segunda del presente contrato,

diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "ASEGURADORA LA CEIBA", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan. La liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de finalización del servicio.

DÉCIMA QUINTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en siete (7) hojas de papel membretado del "INTECAP".

Dr. Arnaldo Ademar Alvarado Cifuentes
Sub Gerente



Lda. Carmen Noemi Ramirez Guzman de Alonso
Mandataria Especial con Representación

